



INSCRITA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
GRUPO 1º SECCIÓN 1ª NÚMERO NACIONAL 172616

Subdirección General de Evaluación Ambiental

Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental

Secretaría de Estado de Medio Ambiente

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Plaza San Juan de la Cruz, s/n

Madrid 28071

Asunto: **Trámite de contestación a consultas sobre alcance de la evaluación de impacto ambiental del expediente nº 20190175: Parque Eólico "Cabrera" de 54 MW. "Corporales" de 54 MW, y sus líneas de evacuación.TTMM Truchas, Encinedo, Rosinos de la Requejada y Palacios de Sanabria. (León y Zamora).**

D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con DNI XXXXXXXXXXXX, en nombre y representación de la asociación PLATAFORMA PARA LA DEFENSA DE LA CORDILLERA CANTÁBRICA, con CIF G74097213, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número 172616 y con domicilio a efectos de notificaciones en XXX,

EXPONE:

Que habiendo conocido a través de la prensa leonesa ("[proyectan construir parques eólicos municipio truchas](#)") el comienzo de los trámites, por parte de la compañía Green Capital Power S.L., para la instalación de dos parques eólicos en la comarca de La Cabrera, en las provincias de León y Zamora, y aun no habiendo sido incluida la asociación a la que representa en el listado de personas interesadas en el proceso de consultas sobre el alcance del estudio de impacto ambiental del mencionado proyecto, al amparo de lo establecido, entre otras, en las siguientes normas:

- Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE),
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno,
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental,

en nombre y representación de la asociación PLATAFORMA PARA LA DEFENSA DE LA CORDILLERA CANTÁBRICA, quiere hacer las siguientes consideraciones al documento inicial, presentado por el promotor, a la espera de que puedan ser útiles a la hora de determinar el alcance del estudio de impacto ambiental:

1. CONSIDERACIÓN INICIAL

La energía eólica es una energía limpia, debido fundamentalmente a la no emisión de gases de efecto invernadero, al menos, en el proceso de generación eléctrica, por lo que la asociación Plataforma para la Defensa de la Cordillera Cantábrica es partidaria de su uso. Sin embargo, los parques eólicos no están exentos de generar, como demuestran múltiples estudios, otros impactos ambientales igualmente graves y tangibles, como la accesibilidad del tráfico rodado por medio de grandes pistas a las pocas zonas anteriormente tranquilas e imprescindibles para la mayor parte de la fauna amenazada, la fragmentación de hábitats, la pérdida de conectividad ecológica, la muerte por colisión de vertebrados voladores, la fragmentación y destrucción de paisajes bien conservados y el impacto visual que destrozaría uno de los pocos cordales de los montes de León todavía intactos. Motivos todos ellos suficientes para que su ubicación necesite una valoración exhaustiva, que evite impactos perjudiciales para el medio y para la biodiversidad. Solo con esta prudencia, puede dotarse a la energía eólica de todo su sentido.

El primer y mayor problema de base asociado a la implantación de parques eólicos, al menos en áreas como El Bierzo y La Cabrera, es la ausencia de un régimen constante de vientos. Esto obliga a que los parques eólicos sean proyectados en los cordales de las sierras, únicos lugares en lo que, de manera bastante intermitente, puede ser aprovechada la energía del viento.

Los cordales montañosos son los espacios más agrestes, es decir, menos transformados precisamente por su inaccesibilidad. Espacios que, a su vez, presentan una especial y relevante importancia ecológica:

- son los principales lugares de captación de agua a lo largo de todo el año para las laderas vertientes. Son, por tanto, la fuente de recarga de los acuíferos
- albergan floras, faunas y comunidades distintivas, algunas de ellas endémicas, precisamente por sus singulares condiciones ecológicas
- representan corredores de especial importancia para la dispersión de los grandes mamíferos (osos, lobos, lince, ungulados), son áreas vitales para la alimentación, a lo largo de todo el año o en determinados momentos del ciclo anual, para diversas especies de rapaces diurnas (águila real, culebrera europea, busardo ratonero, aguilucho pálido, aguilucho cenizo, cernícalo vulgar, cernícalo primilla,...), son lugares de alimentación para diversas especies de quirópteros y son los tramos de mayor vulnerabilidad en las rutas migratorias de muchas especies de aves.

Todas estas especiales características ecológicas han hecho que algunos de estos espacios a los que nos referimos, alberguen especies y hábitats de importancia comunitaria y que, por ello, hayan sido declarados Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y/o Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), que forman parte de la red europea de espacios protegidos NATURA 2000:

- ZEC-ES4130117-Montes Aquilanos y Sierra de Teleno
- ZEC-ES4190110-Sierra de la Cabrera
- ZEPA-ES4130022-Montes Aquilanos
- ZEPA-ES4130024-Sierra de la Cabrera - ZEPA

En segundo lugar, la propia idiosincrasia de estos lugares, es decir, su inaccesibilidad y dureza, ha hecho que sean lugares difíciles para la vida humana y que, por tanto, sean lugares con muy baja densidad poblacional. Además, en este caso, es una área alejada de las grandes concentraciones urbanas. Esto significa que proyectos, como los que ahora nos conciernen, son proyectados en áreas despobladas que sufrirán de manera irreversible el impacto ecológico y paisajístico, para producir energía eléctrica que deberá viajar largas distancias, con las enormes pérdidas asociadas a su transporte, hasta llegar a los sumideros de consumo que son las grandes áreas metropolitanas y sus áreas industriales. Esta realidad representa otro de los grandes despropósitos que afectan al propio modelo del actual sistema energético: megaproyectos con grave impacto ambiental ubicados en espacios de alto valor ecológico muy alejados de las áreas de consumo.

Proyectos como "Cabrera" y "Corporales" son lesivos desde su misma concepción ya que representan, de manera evidente, un modelo que no responde a uno de los principios clave de una correcta política energética, la eficiencia, ni a uno de los pilares fundamentales de la política de conservación de la naturaleza, no degradar los escasos sistemas que mantienen un alto valor ecológico.

2. AFECCIONES A LA RED NATURA 2000

Como queda reflejado en la consideración primera, la presencia de especies y de hábitats de importancia comunitaria en el área donde se proyectan construir los parques eólicos "Corporales" y "Cabrera" hace que sean varias las figuras de protección que allí existen.

El promotor, Green Capital Power, ha proyectado los parques eólicos justamente en el límite sur de los espacios ZEC-ES4130117-Montes Aquilanos y Sierra de Teleno y ZEPA-ES4130022-Montes Aquilanos y en el límite norte de los espacios ZEC-ES4190110-Sierra de la Cabrera y ZEPA-ES4130024-Sierra de la Cabrera. La gran proximidad de los aerogeneradores a estos espacios de la Red Natura 2000, tendrá, sin duda, importantes afecciones a los valores naturales por los cuales fueron declarados.

El estudio técnico presentado por Green Capital Power S.L. aunque reconoce que los parques eólicos "Corporales" y "Cabrera" se pretenden ubicar literalmente en el perímetro de espacios de la Red Natura 2000 (LIC ES4130117, LIC ES4190110, ZEPA ES4130022 y ZEPA ES4130024) no hace referencia a ninguna evaluación de repercusiones a los mismos. En este sentido hay que recordar que el artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, establece que el procedimiento de evaluación de repercusiones no se limita sólo a proyectos y planes que se realizan dentro de un espacio protegido sino también a los que, pese a estar situados fuera, pueden tener un impacto apreciable sobre él. La probabilidad de efecto apreciable puede referirse no sólo a proyectos o planes situados dentro de un espacio protegido, sino también a planes o proyectos fuera de un espacio de la Red Natura 2000.

Por otra parte, las líneas de evacuación proyectadas para el vertido de la energía producida por los parques eólicos, representan otra gran transformación del territorio. Esta parte del proyecto representa la construcción de 39 kilómetros de línea aérea de alta tensión (220 Kv), que conlleva la instalación de 196 torretas metálicas. Es este

sentido, el documento inicial no hace ninguna referencia al posible impacto de la red de viales que será necesario abrir para la instalación de los apoyos, ni tampoco a las posibles repercusiones que pueden representar las labores de mantenimiento de la línea.

Por otra parte la propia línea de evacuación, en su recorrido hasta la subestación Arbillera, va a atravesar cuatro espacios de la Red Natura 2000: tres ZEC y una ZEPA, en concreto, ZEC-ES4190110-Sierra de la Cabrera, ZEPA-ES4130024-Sierra de la Cabrera, ZEC-ES4190067-Riberas del Río Tera y afluentes y ZEC-ES4130065-Riberas del Río Órbigo y afluentes.

Su trazado, además, atraviesa a lo largo de unos 300 metros el hábitat de interés comunitario con código 4020: Brezales húmedos atlánticos meridionales de *Erica ciliaris* y *Erica tetralix*.

El documento inicial únicamente menciona estas afecciones pero ni siquiera esboza cómo se deberán evaluar las repercusiones que el proyecto tendrá para todas esas figuras y elementos protegidos que forman parte de la Red Natura 2000.

El epígrafe 13.1 *Decisión sobre si se aborda o no la evaluación de repercusiones sobre Red Natura 2000*, en la página 154, que, en base a su enunciado debiera aclarar esta cuestión, termina sin aclarar siquiera si se considera necesario evaluar las repercusiones del proyecto a la Red Natura 2000.

3. BAJA CALIDAD DEL DOCUMENTO INICIAL EN LO QUE A VALORACIÓN DE FAUNA Y FLORA SE REFIERE

Como en tantos otros documentos relacionados con estudios de impacto ambiental, en este caso también se observa que, mientras las cuestiones técnicas relacionadas con el desarrollo del proyecto (infraestructuras, instalaciones, equipamiento, etc.) se encuentran detalladas hasta niveles altos, aquellos otros capítulos que hacen referencia al estudio del medio físico sobre el que se pretende desarrollar el proyecto están hechos sin el mínimo rigor exigible a cualquier equipo que pretenda redactar un estudio de impacto ambiental.

En el caso del documento inicial firmado por el gabinete "Ideas Medioambientales" observamos, una vez más, la pésima calidad del estudio técnico en lo que a flora y fauna se refiere. Esto se debe, sin duda, a carencias que en materia de biología y de biodiversidad adolecen los ingenieros y técnicos forestales responsables de la redacción del estudio.

La descripción florística del territorio sobre el que se pretenden ubicar los parques eólicos "Corporales" y "Cabrera", no alcanza, ni de lejos, la mínima calidad exigible a un equipo redactor de Documento Inicial para actividades contempladas en el Anexo I de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de evaluación ambiental.

En relación con la fauna, el gabinete "Ideas Medioambientales" expone un listado de especies susceptibles de aparecer en el área de estudio basado en el Inventario Español de Especies Terrestres (IEET), que no refleja ni la situación actual de las comunidades animales, ni la importancia que el territorio tiene para algunas de esas especies. El estudio faunístico demuestra claramente la carencia de cualquier contacto con el terreno.

Sobre el listado bibliográfico, el estudio calcula centenares de índices con nula importancia para el conocimiento del impacto que el proyecto tendrá sobre los taxones faunísticos.

Llama poderosamente la atención el apartado que, en el capítulo faunístico, lleva por título "Áreas de importancia para aves esteparias". Más sorprendentes son las conclusiones finales del mismo:

*"El valor bajo en el IC de Aves Esteparias, se debe a que, aunque en el listado aparecen algunas de las especies esteparias como el aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), las características de la zona de estudio **no son las adecuadas para el establecimiento de este tipo de aves**, ya que necesitan grandes superficies para desarrollarse, con zonas amplias de cultivos, algo más llanas que las que se encuentra en el entorno, etc. Además, la existencia de núcleos urbanos, carreteras y caminos hace difícil que se establezcan en la zona."*

Este párrafo demuestra el nulo conocimiento ornitológico de quienes firman el documento, el total desconocimiento del territorio al que se refiere el estudio y lo que es todavía más grave, la ignorancia de los valores naturales del espacio sobre el que, se supone, van a elaborar un estudio de impacto ambiental: el aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) es una de las especies incluidas en los datos básicos de la ZEPA ES4130022, Montes Aquilanos, **cuya conservación a escala local es considerada esencial.**

4. POSIBLES AFECCIONES DEL PROYECTO A TAXONES DE ESPECIAL IMPORTANCIA

Como ya se comentó en la consideración inicial, las zonas altas de la comarca de La Cabrera, precisamente aquellos cordales que se sitúan por encima de los 1500 m.s.n.m. y que son el espacio seleccionado por Green Capital Power S. L. para la instalación de los parques eólicos "Corporales" y "Cabrera", atesoran unas especiales condiciones ecológicas que los hacen especialmente apropiados para un buen número de animales, algunos de especial importancia ecológica e incluso algunos en peligro de extinción.

Por esta razón, a continuación se dan unas pinceladas sobre algunas de las joyas faunísticas que podrían verse afectadas por los proyectos eólicos "Corporales" y "Cabrera", para que en un previsible futuro estudio de impacto ambiental se evalúe adecuadamente la afección de los mismos a las poblaciones que estas especies presentan en el territorio afectado:

- La lagartija leonesa (*Iberolacerta galani*) es una especie endémica de los Montes de León. Por ser más exactos, su área de distribución es muy concreta, se circunscribe a la Sierra Segundera, la Sierra de la Cabrera, la Sierra del Eje o de Peña Trevinca y la Sierra del Teleno, es decir, exactamente el territorio sobre el que se desarrolla el proyecto de los parques eólicos "Corporales" y "Cabrera". Para la lagartija leonesa la ZEC ES4190110 Sierra de la Cabrera y la ZEC ES4130117 Montes Aquilanos y Sierra de Teleno son esenciales para garantizar su estado de conservación favorable a nivel mundial.

- La perdiz pardilla (*Perdix perdix hispaniensis*), encuentra en estos territorios cumbreños uno de sus refugios más meridionales de toda la península ibérica. Los núcleos poblacionales de la sierra del Teleno, los Montes Aquilanos, la sierra Segundera y Sanabria se encuentran aislados del resto de perdices pardillas de la Cordillera Cantábrica. Por ello la ZEPA ES4130022-Montes Aquilanos y la ZEPA ES4130024-Sierra de Cabrera son esenciales para la perdiz pardilla para garantizar su estado de conservación favorable en Castilla y León.
- Para el aguilucho pálido (*Circus cyaneus*) la ZEPA ES4130022-Montes Aquilanos, es esencial para garantizar su estado de conservación favorable en Castilla y León. A su vez, la conservación del aguilucho pálido resulta esencial para mantener las características que motivaron la protección de la ZEPA ES4130024-Sierra de la Cabrera. La población reproductora en este territorio (unas 10 parejas) es considerada de importancia nacional.
- El roquero rojo (*Monticola saxatilis*), taxón de peso para la declaración de un área protegida, ocupa los roquedos que se distribuyen, precisamente, por todo el área donde se pretenden instalar los aerogeneradores.
- El buitre negro (*Aegypius monachus*) es una especie protegida, en expansión hacia el norte ibérico, y muy vulnerable a las colisiones con las aspas de los aerogeneradores que, especialmente en la última década, ha estado presente, cada vez en mayor número a lo largo de todo el año, en las Sierras de la Cabrera y el Teleno.
- La conservación del aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) resulta esencial para mantener las características que motivaron la protección de la ZEPA ES4130022-Montes Aquilanos.
- El águila real (*Aquila chrysaetos*) mantiene uno de los mejores y más estables núcleos de reproducción del noroeste ibérico, tanto por el número de territorios ocupados como por la productividad de sus parejas, en estas sierras, por lo que su conservación resulta esencial para mantener las características que motivaron la protección de la ZEPA ES4130022-Montes Aquilanos. En este caso, la triste experiencia de los programas de seguimiento de otros parques eólicos ha demostrado tozudamente que los individuos juveniles de águila real son especialmente vulnerables a las colisiones con aerogeneradores.
- Los cordales de estas sierras representan una importante zona de dispersión postnupcial del cernícalo primilla (*Falco naumanni*), especie amenazada y protegida a escala nacional.
- El pechiazul (*Cyanecula svecica*) tiene en los piornales y brezales de estos cordales uno de los escasos puntos de reproducción imprescindibles para la especie a nivel nacional. La conservación de las poblaciones reproductoras de pechiazul (*Luscinia svecica*) resulta esencial para mantener las características que motivaron la protección de la ZEPA ES4130022-Montes Aquilanos y de la ZEPA ES4130024-Sierra de la Cabrera.

- Los cordales montañosos de estas sierras son territorios especialmente utilizados por el lobo (*Canis lupus*), especie clave el mantenimiento del equilibrio ecológico de las comunidades de vertebrados de la zona.
- El oso pardo (*Ursus arctos*) en su reciente tendencia expansiva hacia territorios de los que había desaparecido, ha utilizado las cumbres y valles de la comarca de la Cabrera para trasladarse hasta la vecina comarca de Sanabria e incluso para llegar a tierras del norte de Portugal.
- Existen evidencias actuales de la presencia o paso de lince ibérico (*Lynx pardinus*) en el área afectada por el proyecto: la señal del transmisor del lince Kentaro, se perdió en estas sierras en febrero de 2016. Esta especie está en tímida expansión, fruto del acierto de su programa de recuperación, y gracias a la técnica de radioseguimiento se ha podido comprobar que estos felinos son capaces de realizar largos desplazamientos, lo que puede servir para recuperar, de forma natural, territorios que antaño formaron parte de su área de distribución como los Montes de León.

Por todo lo expuesto y en virtud de lo establecido, entre otra, en la siguiente normativa:

- Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE)
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno
- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Decreto 57/2015, de 10 de septiembre, por el que se declaran las zonas especiales de conservación y las zonas de especial protección para las aves, y se regula la planificación básica de gestión y conservación de la Red Natura 2000 en la Comunidad de Castilla y León (BOCyL nº 178, de 14 de septiembre de 2015).

SOLICITA:

1. Se admita a trámite el presente escrito dentro del proceso de consultas sobre el alcance de la evaluación de impacto ambiental del expediente nº 20190175: Parque Eólico "Cabrera" de 54 MW. "Corporales" de 54 MW, y sus líneas de evacuación. TTMM Truchas, Encinedo, Rosinos de la Requejada y Palacios de Sanabria. (León y Zamora)
2. Se tenga, en base al artículo 2.2.b de la Ley 27/2006, de 18 de julio, a la asociación Plataforma para la Defensa de la Cordillera Cantábrica como persona interesada en el procedimiento de autorización ambiental del expediente referido en el punto anterior.



3. Se tengan en cuenta las consideraciones contenidas en este escrito a la hora de valorar el alcance de la evaluación de impacto ambiental del proyecto referido.
4. Se exija el rigor necesario a los equipos redactores para que los estudios ambientales cumplan unos requisitos mínimos en materia de conocimiento del territorio , con ello, de su flora y de su fauna.
5. En base a los elevados valores ambientales del espacio en el que se pretenden ubicar los parques eólicos "Corporales" y "Cabrera", el órgano ambiental sea especialmente riguroso en la exigencia del cumplimiento de todos los preceptos contenidos en la normativa en materia de evaluación de impacto ambiental y en la normativa de protección de los espacios de la Red Natura 2000 y aplique de manera plena, en su momento, el principio de precaución en la tramitación administrativa del proyecto.

En XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, a 18 de noviembre de 2019

Fdo: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Presidente de la asociación

PLATAFORMA PARA LA DEFENSA DE LA CORDILLERA CANTÁBRICA